

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS SOCIALES Nº 1

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA CONSTITUCIÓN?



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights

Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)
¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA CONSTITUCIÓN?
Constitución y derechos sociales N° 1
Autores: Valentina Contreras Orrego y Vicente Silva
Santiago de Chile, 2020
DOI: 10.53110/MDTF5045



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0; <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Cita sugerida: Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (2020) '¿Qué es y para qué sirve la Constitución?', *Constitución y derechos sociales*, 1. DOI: 10.53110/MDTF5045.

CONCEPTOS GENERALES

Una Constitución es el pacto fundamental de una sociedad el cual establece un conjunto de normas esenciales para distribuir el poder, organizar la vida en comunidad y garantizar los derechos de todos y todas.

En este sentido, la Constitución fija las reglas del juego de la comunidad política y es una **hoja de ruta esencial para constituir un Estado al servicio de las personas**; Preguntas como ¿qué tipo de Estado es éste? ¿qué cosas importan en él? y ¿cómo se organiza?, son algunas de las inquietudes que la Constitución busca responder. Es por eso que en ella se definen cosas como el tipo de organización política que una comunidad se da, los principios y derechos fundamentales que orientan las vidas de las personas que la componen, y en general, las instituciones, organización y medidas que se pueden adoptar para hacerlos valer o resolver los problemas que se produzcan en su aplicación.





Además, como norma jurídica suprema, todas las leyes, normas y políticas públicas que se desarrollen deben estar en plena armonía con los valores, principios y normas que la constitución establece. Por esta razón, **la Constitución es central para la vida de las personas, pues materias tan esenciales como el derecho a la vida, la igualdad, la salud, la educación o la previsión social, entre muchos otras, encuentren su regulación fundamental en la Constitución,** junto con los aspectos centrales del funcionamiento del Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y otros organismos autónomamente establecidos en la carta fundamental. En este sentido, no da lo mismo la manera en que esos aspectos claves de la vida en común estén regulado, ya que como señalamos anteriormente, esas normas constitucionales guían e informan el destino de nuestra nación.

REGULACIÓN INTERNACIONAL

Todos los países tienen una Constitución, aunque no todas ellas son iguales. Algunas Constituciones están **escritas o codificadas** en texto (como la chilena, la argentina o la de Estados Unidos), mientras otras, **no estando escritas o codificadas**, forman por un conjunto de costumbres, usos y diversos instrumentos legales que dan respuesta a las mismas preguntas fundamentales (como el Reino Unido, Canadá o Nueva Zelanda).

Las constituciones pueden ser **flexibles o inflexibles**, de acuerdo al grado de facilidad o dificultad para modificar sus contenidos. Así, por ejemplo, la Constitución del Reino Unido sería flexible, pues puede ser modificada con facilidad, mientras que otras como la de Estados Unidos –o incluso la chilena– son inflexibles, pues poseen trámites o requisitos que dificultan su reforma.



Desde otro punto de vista, las constituciones pueden ser **minimalistas o maximalistas** según la mayor o menor extensión o detalle de la regulación que ellas contienen. Así, la Constitución de Estados Unidos es minimalista por esencia, regulando únicamente los aspectos más fundamentales de su organización. En contraposición, constituciones como la de

México o la de Ecuador, regulan en detalle las bases que configuran a dichos países.

Según la forma en que se distribuye el poder político, las constituciones también pueden ser **monárquicas o republicanas**. De este modo, la Constitución española o la británica son constituciones de carácter monárquico en tanto consideran un rol institucional para los reyes, mientras que las constituciones de países como Francia o Colombia son constituciones republicanas, en la medida que se constituyen como estados independientes.

Finalmente, de acuerdo a la forma en que una constitución organiza el gobierno, éstas pueden ser **unitarias, federales o plurinacionales**. Las constituciones unitarias son aquellas en que el gobierno se centraliza en una sola autoridad, como la chilena o la peruana. Las constituciones federales son aquellas en que el gobierno está fragmentado en diversos estados federales que se rigen por una misma normativa fundamental, como las de Brasil o Alemania.

Por último, las constituciones plurinacionales son aquellas que, reconociendo la unidad del Estado, también reconocen la diversidad de naciones existentes dentro de él, organizándose todas en torno a principios constitucionales comunes, como en el caso de la Constitución Boliviana.



REGULACIÓN CHILENA



La Constitución Chilena actual (1980) es una constitución codificada, inflexible, relativamente minimalista, republicana y unitaria. Pero es importante señalar que no siempre fue así. En la historia de Chile existen experiencias que establecieron una constitución monárquica (como el Reglamento para el arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de 1811) y otras que pretendieron imponer un modelo federal (como las llamadas leyes federales de 1826).

En su primer apartado (Capítulo I), la Constitución establece las **Bases de la Institucionalidad**, las que sirven como piedra basal para aplicar e interpretar tanto las reglas que posteriormente detalla, como las eventuales modificaciones que a ella se le realicen. Aquí se incluyen, entre otros, el principio de igualdad, la protección de la familia y los grupos intermedios; el principio de subsidiariedad y la sujeción del Estado al servicio de la persona humana, los principios de probidad y transparencia pública, y el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana como límite de la soberanía.

El Capítulo II sobre **Nacionalidad** y

Ciudadanía, norma los requisitos para adquirir, mantener y perder dichas calidades, así como otras regulaciones sobre el derecho al voto (personal, igualitario, secreto y voluntario) y el sistema electoral público.

Uno de los capítulos más importantes es el Capítulo III, llamado **De los Derechos y Deberes Constitucionales**. En él se contiene el catálogo de garantías y libertades individuales que deben ser aseguradas a todas las personas, entre las que se contienen, por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia, la libertad personal y a la seguridad individual, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, la libertad de trabajo, el derecho a la seguridad social y el derecho de propiedad, entre otros.

Igualmente, este capítulo incorpora dos importantes mecanismos de protección y garantía de estos derechos: aquellos conocidos como **recurso de protección y recurso de amparo**. Estas herramientas están destinadas a proteger de manera directa los derechos mencionados ante los tribunales de justicia, pero su aplicación no se extiende a todos los derechos mencionados en el catálogo, por expresa disposición de la misma Constitución.

En los capítulos siguientes (IV, V y VI), la Constitución establece los requisitos, funciones y atribuciones de los denominados Poderes del Estado. Aquí se regulan, el Gobierno o **Poder**

Ejecutivo, incluyendo al Presidente y los Ministros de Estado; el Congreso Nacional o **Poder Legislativo**, incluyendo tanto a la Cámara de Diputados como al Senado; y los tribunales de justicia o **Poder Judicial**. Asimismo, los capítulos VII a XIII regulan a otras autoridades de relevancia para el Estado que se denominan **autonomías constitucionales**, tales como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las Fuerzas Armadas o el Banco Central. Por último, en el Capítulo XIV se establece el **Gobierno y Administración Interior** del Estado, que organiza la administración superior de cada región, provincia y comuna del país.

Finalmente, el Capítulo XV establece las reglas para la **Reforma de la Constitución y Procedimiento para elaborar una Nueva Constitución de la República**, por las que se rigen las modificaciones parlamentarias de la Constitución y en las que se enmarca el proceso constituyente en actual desarrollo.

¿SABIAS QUÉ?

Existen diferentes recursos electrónicos que nos ayudan a revisar, comparar y acceder a distintas experiencias constitucionales a nivel mundial. A continuación, mostramos algunos de los más relevantes:

- Constitute Project: <https://www.constituteproject.org/>
- IDEA International: <https://www.idea.int/>
- Center for Constitutional Transitions: <http://www.constitutionaltransitions.org/>
- Constitution Making for Peace: <https://constitutionmakingforpeace.org/>
- Proceso Constituyente (Biblioteca del Congreso Nacional): <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente>
- Diccionario Constitucional: <https://www.diccionarioconstitucional.com/>



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights